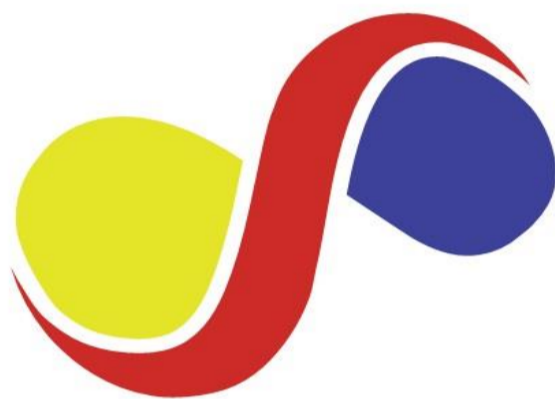


ESTATUTOS OFICIALES PREUSM

Actualización año 2014



PREUSM

Preuniversitario Solidario
Santa María

Preuniversitario Solidario Santa María.

Noviembre 2006.

Estatutos Oficiales PREUSM firmados por el Consejo 2006 compuesto por: Catherine Alarcón V.; Cristóbal Téllez F.; Felipe Ritz K.; Gonzalo Pardo V.; Mario Álvarez L.; Miguel Roco L.; Oscar Loyola N.; Oscar Quiroz L.; Pablo Cortés D.; Roberto Canales M.; Sally Abarca M.; Simón Veloso R.

Modificados el año 2014 por el consejo compuesto por: Sergio Córdova S. Danny Pavez M., Camila Martínez G., Javier Cabezas L., Carlos Olivares G., Santiago Andrade E., Cristian Mejías C., Gonzalo Fleming G., Ítalo Monti M., Camila Olfos N., Guillermo Plaza H., Daniel Salas D., Miguel Jiménez M. Nicolás Soto M.

Índice

Introducción.

Título I. Disposiciones Fundamentales.

Título II. Finanzas y Patrimonio.

Título III. Administración y Estructura.

Capítulo 1. Del Consejo.

Capítulo 2. Del Coordinador General.

Capítulo 3. De los Coordinadores Académicos.

Capítulo 4. De los Coordinadores de Evaluación.

Capítulo 5. De los Coordinadores de Área.

Capítulo 6. De Área de Actividades Extraprogramáticas.

Capítulo 7. De los Docentes

Capítulo 8. De los Administradores del Sistema

Capítulo 9. De los Coordinadores de Día y Ayudantes.

Título IV. De los Benéficos Internos en la USM y del PREUSM

Título V. De los Estudiantes Beneficiados.

Título VI. De la Organización de los Estudios.

Título VII. Sobre los Ejercicios de la Autoridad.

Título VIII. Sobre las Actividades Extraprogramáticas.



PREUNIVERSITARIO SOLIDARIO SANTA MARÍA -PREUSM
UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA,
Valparaíso.

FECHA PUBLICACIÓN: 11.11.2008.
FECHA PROMULGACIÓN: 07.11.2008.
FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN: 12.04.2014

**PROMULGACIÓN DE ESTATUTOS DEL PREUNIVERSITARIO SOLIDARIO SANTA MARÍA
PREUSM QUE INDICA LAS MATERIAS DE ELECCION DE AUTORIDADES,
FUNCIONAMIENTO INTERNO Y EXTERNO Y ESTABLECE NORMAS PARA LA
ADECUACION DE LOS MISMOS**

Teniendo presente que el H. Consejo de Profesores y Colaboradores ha dado su aprobación al siguiente Proyecto, se declara públicamente que el Preuniversitario Solidario USM en adelante el Preuniversitario, se regirá bajo los siguientes estatutos:

Todo miembro del Preuniversitario debe tomar plena conciencia de estos estatutos antes de formar parte de la Organización. El hecho de participar de cualquier forma en el Preuniversitario faculta a la Organización para asegurar que la persona está al tanto de este documento de forma íntegra.



TITULO I: Disposiciones Fundamentales.

Artículo 1º.

El Preuniversitario Solidario, es una organización sin fines de lucro, que a través de sus funciones de docencia y de extensión extraprogramática, preserva, acrecienta y transmite el conocimiento y la cultura y cumple las políticas orientadas a los intereses y necesidades de los alumnos beneficiados para rendir mejor preparados la prueba de selección universitaria que, a la creación de estos estatutos, corresponde a la PSU.

El Preuniversitario Solidario Santa María, es independiente de cualquier otra organización estudiantil como Federaciones de Estudiantes, Departamentos, Centros de Alumnos, etcétera, u otros grupos organizados, aunque perciba de ellos dinero por donaciones o por medio de fondos concursables en estas u otras organizaciones.

Y la elegibilidad de sus estudiantes beneficiados debe ser resuelta anualmente antes del periodo de promoción del Preuniversitario, por una comisión compuesta por el Consejo del Preuniversitario y dos asistentes sociales, de tal forma de asegurar que los alumnos beneficiados sean alumnos de recursos limitados (1º y 2º Quintil) y posean excelencia académica.

Artículo 2º.

Es el nombre oficial del Preuniversitario: PREUSM, siglas que significan Preuniversitario Solidario Santa María.

Siendo también emblemas oficiales del Preuniversitario el logo del Preuniversitario y las palabras reservadas “Preuniversitario Solidario”, “PreuSolidario”, “Preuniversitario Solidario USM”, “Preuniversitario Solidario Santa María” y “PREUSM” también corresponde a la versión abreviada y nombre del sitio web de la organización: www.preusm.cl.

Artículo 3º.

Al Preuniversitario le corresponde la atribución privativa y excluyente de reconocer, revalidar y convalidar estudios de los alumnos beneficiados obtenidos en Chile y en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, pudiendo evaluar según comisión los casos en que los alumnos prestasen documentación no equivalente al estándar nacional.

También le compete pronunciarse sobre convenios o tratados que la Universidad Técnica Federico Santa María u otras organizaciones y/o personas internas y/o externas a esta Universidad tengan interés en suscribir, en que los principios o competencia del Preuniversitario, puedan ser afectados.

Artículo 4º.

Corresponde al Preuniversitario, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de actividades extraprogramáticas, de creación o de extensión, así como la aprobación de los programas de estudio que imparta.

Asimismo, está facultado para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses.

De la misma manera, le corresponde determinar la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo.

Artículo 5º.

El representante legal del Preuniversitario es el Coordinador General y los Coordinadores Académicos, Administrativos y de Proyectos.

Artículo 6º.

Las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos del Preuniversitario emanados en su virtud prevalecerán sobre las leyes generales, a menos que éstas se refieran expresamente al Preuniversitario, o a instituciones de rubro similar, provenientes de Instituciones legalmente reguladoras.

Artículo 7º.

Si la Organización incurriera en un cambio de nombre, estos estatutos deberán ser actualizados de tal forma que el cambio de nombre no anule estos estatutos.

Título II. Finanzas y Patrimonio.

Artículo 8°.

Los recursos obtenidos por donaciones directas e indirectas de otras personas, no implicará que éstas tengan voz ni voto de decisión en el Preuniversitario.

Artículo 9°.

Los recursos que integran el patrimonio del Preuniversitario serán administrados por éste con plena autonomía, pudiendo celebrar a su respecto todo tipo de actos y contratos.

Artículo 10°.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Preuniversitario estará facultado para:

1. Emitir certificados y fijar aranceles por los servicios que preste a través de sus distintos organismos sin descuidar los principios del Artículo 1°;
2. Crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas sociedades o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los del Preuniversitario, aportando a ellas recursos provenientes de su patrimonio si fuera necesario. Para todas de estas acciones, se debe contar con la mayoría calificada (3/5) del total de miembros del Consejo.

Artículo 11°.

La persona encargada de la inversión o gastos de los fondos asignados al presupuesto de las estructuras o servicios a su cargo, será el Coordinador General. Quien deberá rendir cuentas como lo estipula el Art. 21 B inciso 5.

Artículo 12°.

Habrará un fondo destinado a fomentar las actividades extracurriculares, deportivas, formativas, de entretención y/o cultura y de extensión del Preuniversitario, incluyendo además el gasto anual por concepto de promoción del Preuniversitario, evento que depende principalmente del Área de Actividades Extraprogramáticas y para lo cual se debe acordar en conjunto con el Consejo, los recursos que permitan la coexistencia de todas estas actividades, incluyendo la posibilidad de búsqueda de donaciones externas si fuera necesario.

Artículo 13°.

Todo documento público o privado como proyectos, material docente, memorándums o documentos que se generen por el desarrollo propio de las actividades del Preuniversitario, pertenecen al Preuniversitario como organización, debiendo quedar registro para futuros usos o referencias.

En caso de utilización de medios externos, los documentos deben contener las referencias a los autores originales de estas creaciones intelectuales.

Corresponderá a los Coordinadores Académicos de asuntos académicos y administrativo velar porque cada área realice el respaldo de su material docente y administrativo respectivamente.

Artículo 13° Bis

El material docente generado por el Preuniversitario podrá ser utilizado por terceros que no persigan fines de lucro siempre que estos hayan recibido autorización de un Coordinador Académico o directamente de Coordinación General y hagan referencia a la propiedad intelectual del Preuniversitario sobre los documentos utilizados.

Título III. Administración y Estructura.

Capítulo 1: Del Consejo.

Artículo 14º.

El Consejo es el organismo superior del Preuniversitario encargado de adoptar las decisiones de más alto rango en conformidad a la normativa del presente Estatuto, fijando así la orientación que tomará la institución.

Artículo 15º.

El consejo lo conforman:

1. El Coordinador General,
2. Los Coordinadores Académicos (Administrativo, Proyectos, Asuntos Académicos y Terceros Medios),
3. Los Coordinadores de Área,
4. El Coordinador de Evaluación,
5. El Coordinador de Actividades Extra-programáticas, y
6. El Coordinador de Desarrollo informático y Web máster.

Cada uno de estos con voz y voto en el Consejo.

El Consejo desempeñará sus funciones por un año calendario, desde el momento de la elección de sus representantes.

Los miembros del Consejo desarrollarán sus funciones Ad-Honorem.

Artículo 15º Bis.

Se añade como miembro del Consejo al Coordinador de Ciencias Integradas, quien tendrá voz pero no voto en las decisiones tomadas por este.

Artículo 16º.

El quórum para sesionar será el de la mayoría calificada (2/3) del total de sus integrantes, y con conformidad a la anuencia de sus miembros.

Cada miembro del Consejo tendrá sólo un voto aunque tenga más de un cargo posible en el Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo que este Estatuto o un Reglamento establezcan una mayoría superior.

Se desempeñará como Secretario del Consejo la persona que el Consejo designe al efecto.

Artículo 17º.

Son atribuciones del Consejo del Preuniversitario y sus miembros las siguientes:

1. Tomar conciencia de la elección del Coordinador General que liderará el próximo periodo de actividades o bien elegir entre los candidatos con igualdad de votos obtenidos en la Asamblea General de Elección de Coordinador General, excluyendo a los miembros del Consejo que participasen como candidatos en esta elección, entre los cuales se hubiere producido la igualdad. La elección debe ser aprobada por una mayoría calificada (2/3) en un Consejo Abierto, pero con exclusividad de voz y voto para los miembros del Consejo. En conformidad con el Artículo 20º y 88º.
2. Aprobar la política global de desarrollo del Preuniversitario y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla;
3. Aprobar la cuenta anual y/o semestral del Preuniversitario.
4. Aprobar el nombramiento de los Coordinadores Académicos y Coordinadores de Evaluación propuestos por el Coordinador General, evento que se realizará conforme al Art. 26 y Art. 30, respectivamente, siendo necesaria una aprobación correspondiente a la mayoría calificada (2/3) del total de miembros del Consejo, excluyendo las personas del nombramiento a aprobar.
5. Ratificar a los nuevos Coordinadores de Área que presidirán el nuevo Consejo siendo necesaria una aprobación correspondiente a la mayoría calificada (2/3) del total de miembros del Consejo, excluyendo de la votación a quienes asuman por un periodo consecutivo en la misma función u otras dentro del Consejo.
6. Aprobar y proponer la estructura orgánica general del Preuniversitario y sus modificaciones por mayoría calificada (4/5) del total de miembros del Consejo.
7. Aprobar las contrataciones de servicios para el Preuniversitario con cargo a fondos del Preuniversitario. Los presupuestos pueden ser presentados por cualquier miembro del Preuniversitario, y si es aceptado, el Consejo será el responsable directo de los fondos que se asignen a estas compras de bienes o servicios.
8. Ratificar las proposiciones del Coordinador General.
9. Ratificar la Calendarización propuesta por el Coordinador de Actividades Extraprogramáticas.
10. Interpelar a Coordinadores Académicos y Coordinadores de Evaluación, sobre el desempeño realizado en las funciones de su cargo.
11. Requerir del Coordinador General, o a través de él, los antecedentes que se estime necesarios del ejercicio de sus atribuciones;

12. Resolver en última instancia las apelaciones a las medidas disciplinarias de exoneración, expulsión y su reincorporación aplicadas a miembros del Preuniversitario, conforme con el presente estatuto. Necesitando para esto una mayoría calificada (2/3) del total de los miembros del Consejo.
13. Resolver en última instancia las apelaciones a las medidas disciplinarias de exoneración, expulsión y reincorporación aplicadas a alumnos, conforme con el presente estatuto. Necesitando para esto una mayoría simple (la mitad más uno) del total de los miembros del Consejo.
14. Los miembros del consejo pueden proponer en la reunión de Consejo la remoción del Coordinador General, siguiendo lo establecido en el Art. 23.
15. Proponer al Coordinador General las modificaciones al Estatuto del Preuniversitario.
16. Llamar a Consejo extraordinario el cual solamente podrá sesionar con mayoría calificada (2/3) del total de los miembros del Consejo.

Capítulo 2: Del Coordinador General.



Artículo 18°.

El Coordinador General del Preuniversitario es la máxima Autoridad de la organización, con la sola limitación de las decisiones del Consejo, y las disposiciones de este estatuto.

Le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y disponer las actividades académicas, formativas y recreativas, administrativas, representativas y financieras del Preuniversitario, las que podrá delegar manteniendo la exclusiva responsabilidad de las acciones delegadas.

Artículo 19°.

El postulante a Coordinador General debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Titulado, Graduado, Egresado o Alumno cursando el quinto semestre de su malla curricular.
2. Haber participado a lo menos tres semestres continuos en el Preuniversitario.

Artículo 20°.

El Coordinador General será nombrado por la “Asamblea General”, y en conformidad a lo estipulado en el Art. 88 y ratificado según el Art. 17° inciso 1.

La elección del Coordinador General debe ser necesariamente antes del inicio de cada proceso de postulación, el cual no podrá comenzar pasada la primera semana de Diciembre de cada año.

El Coordinador General durará un año en su cargo, desempeñando sus funciones Ad-Honorem. Además, podrá ser reelecto solo una vez en periodos consecutivos.

Artículo 21°.

Son atribuciones del Coordinador General las siguientes:

A. Establecer y proponer al Consejo,

1. La política global de desarrollo del Preuniversitario y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla.
2. El presupuesto anual y semestral del Preuniversitario, y la distribución en los debidos departamentos y áreas.
3. Proponer al Consejo a los Coordinadores Académicos, Coordinadores de Evaluación, y al Coordinador de Actividades Extraprogramáticas.
4. Proponer las contrataciones de servicios para el Preuniversitario con cargo a fondos del Preuniversitario.

5. Proponer las modificaciones al Estatuto del Preuniversitario salvo el artículo 1°.
6. Proponer en conjunto con el Coordinador de Actividades Extraprogramáticas la Calendarización anual de Área.
7. Proponer los nombres de personas no pertenecientes al Preuniversitario que han facilitado el trabajo de la Organización y que merecen un reconocimiento en las ceremonias de premiación o durante el año de actividades.
8. Proponer el valor de matrícula de los alumnos beneficiados, el cual deberá ser acordado antes del Proceso de promoción de cada año, del Periodo que le corresponde.
9. Solicitar la calidad de “Profesor Emérito” para algún miembro del Preuniversitario, en conformidad el Art. 79.

Los puntos 1, 2, 3 y 4 de este artículo no son delegables, y deben de ser aprobados antes del inicio de clases de cada año.

Efectuada alguna de las proposiciones anteriores sin que se haya obtenido un pronunciamiento por parte del Consejo sobre la aprobación de este dentro del plazo de 7 días de recibida la propuesta, se tendrá por aprobada, su rechazo sólo se producirá por la mayoría calificada (2/3) del total de los miembros del Consejo.

Si las propuestas del Coordinador General son rechazadas total o parcialmente, éste tendrá un plazo de 3 días desde la desaprobación para presentar nuevas o renovadas propuestas, si algún punto se ve estancado por más de 2 veces, el consejo deberá redactar y aprobar este punto por separado antes de 3 días.

B. Obligaciones y Atribuciones Generales:

1. Representar y regular las relaciones del Preuniversitario con otros organismos universitarios,
2. extra-universitarios, nacionales, extranjeros e internacionales.
3. Elaborar anualmente una Memoria sobre el funcionamiento del Preuniversitario.
4. Llamar a reunión de Consejo por lo menos dos veces por semestre, al inicio y al final de cada semestre son obligatorias.
5. Deberá encargarse en conjunto con los Coordinadores Académicos de los Beneficios Internos dados por la USM, enviando el listado oficial de personas que cumplen estas exigencias a la Dirección de Relaciones Estudiantiles para la validación de los postulantes a estos beneficios.
6. En la reunión final de cada semestre debe presentar un completo estado de cuentas e Informe de actividades de la Organización.

7. Hacer envíos de los informes de actividades o cartas de agradecimiento a las autoridades universitarias u otras autoridades con el fin de promover el bienestar, credibilidad y promoción interna de la organización.
8. La jurisdicción disciplinaria respecto a los profesores y colaboradores, los estudiantes y funcionarios del Preuniversitario, a excepción de lo reglamentado expresamente por el Consejo o por este estatuto.

Artículo 22°.

El Coordinador General será subrogado en caso de ausencia o impedimento por cualquiera de los Coordinadores Académicos que sea designado por el Coordinador General, o designado por el Consejo si el Coordinador General está impedido de nombrarlo.

Y en ausencia o impedimento de los Coordinadores Académicos, será subrogado por un miembro del Consejo nombrado expresamente por el Coordinador General, o designado por el Consejo si el Coordinador General está impedido de nombrarlo.

Artículo 22 bis

El Coordinador Subrogante permanecerá en ejercicio de la actividad hasta que el Coordinador General esté en condiciones de retomar el cargo, dentro de su periodo de mandato.

En caso de no poder ser retomado el cargo por el Coordinador General, el Consejo tendrá plazo de un mes para llamar a elecciones o en su defecto, para ratificar al Coordinador Subrogante como nuevo Coordinador General, quien permanecerá en el cargo el tiempo que le restaba al Coordinador General recién salido, para terminar su mandato.

Artículo 23°.

De la remoción del cargo:

Cuando no cuente con la confianza del Consejo, pudiendo proponer la interpelación ante el Consejo aprobada por una mayoría simple (mitad más uno) del total de miembros del Consejo, excluido el Coordinador General.

Y después de los descargos, teniendo una semana de preparación, su remoción debe ser aprobada por una mayoría calificada (4/5) del total de los miembros del Consejo.

Capítulo 3: De los Coordinadores Académicos.

Artículo 24°.

En singular, el Coordinador Académico es el Ministro de Fe del Preuniversitario y uno de los subrogantes institucionales del Coordinador General para todos los efectos.

Corresponde al Coordinador Académico, ejercer la asesoría integral del Coordinador General y la coordinación de la gestión Académica, Administrativa y Financiera del Preuniversitario, además de aquellas funciones y atribuciones que el Coordinador General le delegue.

Artículo 24 bis

El nivel de Coordinador Académico estará dividido en 4 áreas:

1. El Coordinador Administrativo,
2. El Coordinador de Proyectos, Innovación y Desarrollo
3. El Coordinador de Asuntos Académicos
4. El Coordinador de Terceros Medios

Cada uno con sus respectivos deberes y derechos dentro del Consejo, teniendo voto único en caso de compartir más de un cargo.

Además, para asegurar un mejor funcionamiento y estándar, el coordinador administrativo debe ser perteneciente a la USM y los coordinadores de asuntos académicos y terceros medios, de preferencia estudiantes de pedagogía o carrera afín.

Artículo 25°.

El postulante a Coordinador Académico debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Titulado, Graduado, Egresado o Alumno cursando el quinto semestre de su malla curricular.
2. Haber participado a lo menos dos semestres continuos en el Preuniversitario,

Artículo 26°.

Su puesto es de confianza del Coordinador General, por lo que son elegidos por este, y ratificados por el Consejo, a través de una mayoría calificada (2/3) del total de los miembros del Consejo.

Los Coordinadores Académicos duraran un año en sus funciones y podrán ser removidos y/o reasignados, dependiendo de la confianza del Coordinador General, en el momento que éste lo estime conveniente, además desarrollaran sus funciones Ad-Honorem.

Artículo 27°.

Son atribuciones del Coordinador Académico las siguientes:

- **Coordinador Académico de Asuntos Académicos:**

1. Los Coordinadores Académicos de Asuntos Académicos tienen la responsabilidad de realizar reuniones de Coordinación en con equipo de Coordinadores de Área al menos una vez cada dos meses en lo que respecta al ajuste de planificaciones y contenidos abarcados u por estudiar durante el periodo académico.
2. Deberá revisar, fiscalizar y difundir el calendario de actividades del Preuniversitario, teniendo para esto la necesidad de planificar en conjunto a los Coordinadores de Área los contenidos a estudiar en el periodo académico.
3. Deberá encargarse en conjunto con el Coordinador General, de los beneficios internos dados por la USM, enviando el listado oficial de personas que cumplen estas exigencias a la organización correspondiente para la validación de los postulantes a estos beneficios.
4. Deberá supervisar a los Coordinadores de Área y Coordinadores de Evaluación en sus funciones, teniendo la potestad para intervenir el funcionamiento de estas áreas y efectuar los cambios necesarios que mejoren el funcionamiento de la Unidad o Departamento. Ante este tipo de situaciones, es el responsable directo de las áreas encomendadas por el Coordinador General.
5. Deberá velar porque todo el material docente generado por el Preuniversitario sea respaldado en forma oportuna por los Coordinadores de Área, fiscalizando que éste se ajuste a los planes académicos previamente definidos.

- **Coordinador Académico Administrativo:**

1. Deberá encargarse en conjunto con el Coordinador General de mantener y comprar los insumos necesarios para el satisfactorio funcionamiento del Preuniversitario según el presupuesto definido por el Coordinador General y Consejo.
2. Deberá preocuparse, en conjunto con el Coordinador General, de la distribución de salas, paralelos y materiales de clases como proyectores, guías, etc.
3. Deberá encargarse de las labores administrativas en conjunto o designadas por el Coordinador General, como acuerdos cooperativos con instituciones externas a la USM o internas tales como RREE, PIE>A, etc.
4. Controlar, en conjunto con el Coordinador General, las cuentas y dineros de PREUSM.
5. Deberá velar porque todos los documentos administrativos generados por el Preuniversitario sean respaldados en forma oportuna.

- **Coordinador de Proyectos:**

1. Deberá velar la elaboración de proyectos en los cuales PREUSM se adjudique recursos necesarios para el funcionamiento y actividades.
2. Deberá acudir a reuniones en nombre del Coordinador General y en representación de PREUSM, en las cuales los temas tratados sean de importancia para los fines de PREUSM y en las cuales el Coordinador General no pueda asistir.
3. Ser el ente que apunte a la innovación dentro de todos los procesos de Preusm.

Finalmente, a los Coordinadores Académicos en conjunto con el Coordinador General, les corresponde elaborar proyectos en pro de mejoras que conduzcan a optimizar los procesos del Preuniversitario y, eliminación de burocracias innecesarias.

- Coordinador Académico de Terceros Medios:

1. El Coordinador Académico de Terceros Medios es el encargado de planificar, junto con la Coordinación Académica de Asuntos Académicos y la Coordinación General, el programa anual de actividades del Plan Especial de Terceros Medios, el cual debe orientarse hacia la búsqueda del desarrollo de las habilidades de los estudiantes beneficiados desde un enfoque práctico y participativo.
2. El Coordinador Académico de Terceros Medios tienen la responsabilidad de realizar reuniones de Coordinación con el equipo de Coordinadores, profesores y encargados de área para el plan especial de terceros medios al menos una vez cada dos meses en lo que respecta al ajuste de planificaciones y contenidos abarcados u por estudiar durante el periodo académico.
3. Deberá revisar, fiscalizar y difundir el calendario de actividades del plan especial de terceros medios del Preuniversitario, teniendo para esto la necesidad de planificar en conjunto a los Coordinadores de Área y/o encargados respectivos los contenidos a estudiar en el periodo académico.
4. Deberá velar por que los planes curriculares y planificaciones de cada área sean acordes a los objetivos buscados por el Plan especial de Terceros Medios, debiendo sugerir a los Coordinadores y/o encargados respectivos los cambios que fuesen necesarios.
5. Deberá programar y dirigir por lo menos cuatro reuniones de apoderados durante el año académico.

Artículo 27° bis. *(Del total de Coordinadores Académicos y General).*

A fin de procurar que Preusm pueda cumplir con todas las Obligaciones y Deberes dentro de la Universidad Santa María y, que diariamente deben realizarse, se determina que del total del número de Coordinadores Académicos y Coordinador General, al menos 2/3, deben pertenecer a la USM, permitiendo así, mantener siempre vigente la relación entre el Preuniversitario, la Universidad y sus organismos.

Artículo 28°.

De la remoción del cargo:

El Coordinador Académico permanecerá en sus funciones mientras cuenten con la confianza del Coordinador General, y del Consejo.

Pudiendo el segundo removerlos del cargo a través la aprobación de su interpelación por una mayoría simple (mitad más uno) del total de miembros del Consejo, excluido el Coordinador Académico de esta votación, y luego de realizados los descargos su remoción debe ser aprobada por una mayoría calificada (2/3) del total de los miembros del Consejo.

Capítulo 4: De los Coordinadores de Evaluación.

Artículo 29°.

Se entiende por Área de Evaluación, la unidad en la cual se recopila, sistematiza y analiza mediante estudios de carácter cuantitativo, el desempeño y rendimiento del alumnado durante el período académico del Preuniversitario.

Artículo 30°.

El o los Coordinadores de Evaluación serán los determinados por el Consejo, y su puesto es de confianza del Coordinador General, por lo que son elegidos por este, y ratificados por el Consejo, a través de una mayoría calificada (2/3) del total de los miembros del Consejo.

Los Coordinadores de Evaluación durarán un semestre en sus funciones, y podrán ser propuestos y designados nuevamente en un periodo consecutivo dependiendo de la confianza del Coordinador General, desarrollando sus funciones Ad-Honorem.

Artículo 31°.

El postulante a coordinador de Evaluación debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer conocimientos y habilidades en el área Estadística Descriptiva; y el manejo y tratamiento de datos en plataformas informáticas.
2. Haber participado a lo menos dos semestres continuos en el Preuniversitario.
3. Se requiere ser Titulado, Graduado, Egresado o Alumno cursando el quinto semestre de su malla curricular.

Artículo 32°.

Son atribuciones del Coordinador de Evaluación las siguientes:

1. Al Coordinador de Evaluación le corresponde recopilar, sistematizar y analizar mediante estudios de carácter cuantitativo, el rendimiento y Evolución del alumnado en el Preuniversitario durante el año lectivo.
2. Por recopilar se entiende la recepción de los datos concernientes a ensayos y otros tipos de evaluaciones.
3. Por sistematizar y analizar se entiende la estructuración e interpretación de los datos recopilados.
4. Por último es función del Coordinador de Evaluación informar a los Coordinadores de Área y a los Coordinadores Académicos los resultados obtenidos producto del análisis respectivo.

Artículo 33°.

De la remoción del cargo:

El Coordinador de Evaluación permanecerá en sus funciones mientras cuenten con la confianza del Coordinador General, y del Consejo.

Pudiendo el segundo removerlos del cargo a través la aprobación de su interpelación por una mayoría simple (mitad más uno) del total de miembros del Consejo, excluido el Coordinador de Evaluación de esta votación, y luego de realizados los descargos su remoción debe ser aprobada por una mayoría calificada (2/3) del total de los miembros del Consejo.

Y son motivo de expulsión del Preuniversitario:

1. No cumplan con los plazos estipulados en acuerdo con los Coordinadores Académicos para la entrega de los resultados.
2. Falsifiquen información.
3. Divulguen información a instancias externas al Preuniversitario.

Artículo 34°.

Se entienden como instrumentos de Evaluación todos aquellos medios que sirvan para cuantificar de manera objetiva el rendimiento de los alumnos a lo largo del período académico. Serán instrumentos de evaluación: ensayos generales, ensayos parciales, ensayos acumulativos, controles, tareas u otro medio convenido con el coordinador de Área y profesor correspondiente.

Capítulo 5: De los Coordinadores de Área.

Artículo 35°.

El Coordinador de Área es la Autoridad del respectivo Departamento del Preuniversitario, donde le corresponde la dirección de ésta, dentro de las políticas que al efecto determinen los Coordinadores Académicos.

Artículo 36°.

El postulante a Coordinador de Área debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber participado a lo menos dos semestres continuos en el Preuniversitario.
2. Se requiere ser Titulado, Graduado, Egresado o Alumno cursando el quinto semestre de su malla curricular.

Artículo 37°.

El Coordinador de Área será elegido de entre las personas que conforman la respectiva Área según trayectoria, compromiso con la Organización, por una mayoría simple (la mitad mas uno) de los integrantes del Área.

Y siendo posteriormente ratificado por el Consejo, según lo dispuesto en el Art. 17 inciso 5.

Artículo 38°.

Los Coordinadores de Área durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nombrado por periodos consecutivos según evaluación y decisión de los miembros del Departamento y ratificación del Consejo en función, desempeñando sus funciones Ad-Honorem.

Artículo 39°.

El coordinador de área tendrá las siguientes obligaciones:

1. Celebrar las selecciones de postulantes a su área, de acuerdo a los protocolos y requerimientos establecidos por el Coordinador General y la Coordinación Académica, y celebrar las recepciones y las explicaciones del proyecto (alineados a la Coordinación General y Académica) a las nuevas personas que colaboraran con el Preuniversitario en su área respectiva.
2. Presidir las reuniones de su Departamento.
3. Evaluar al equipo de Profesores y Elaboradores de Guías por medio de observaciones directas, cuantitativas y cualitativas por lo menos cada semestre, dentro de los primeros 2 meses, y reiterándolas a aquellos que hubiesen obtenido una calificación de nivel "Intermedio".
4. Crear los programas de docencia, y de evaluación que sometan a su consideración las estructuras académicas del Preuniversitario; los cuales deberán ser propuesto a los Coordinadores Académicos, con su respectiva reglamentación;

5. Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas que integren el Área, conforme al reglamento respectivo.
6. Subir al sitio web del Preuniversitario el material de su área respectiva. Este podrá delegar la tarea a alguno de los integrantes de la Unidad, pero es el responsable directo y debe dar cuenta en las reuniones de Consejo académico sobre el uso que esté dando al espacio asignado.
7. Someter a consideración del Coordinador Académico una cuenta sobre el funcionamiento del Departamento en el periodo precedente a la reunión de coordinación, las cuales serán citadas por los Coordinadores Académicos según se indica en el Art. 27° Inciso 1.
8. Entregar Guías y Ensayos concordantes a la planificación aprobada por los Coordinadores Académicos.
9. Establecer una “Evaluación Docente” a principio de cada semestre que sea reconocida y aceptada por los docentes de su área, y el Coordinador Académico.

Artículo 39° Bis.

El Coordinador de Ciencias Integradas será un representante de las áreas de Física, Química y Biología, siendo una coordinación especial con el objetivo de mejorar la comunicación y organización de estas áreas, respetando la autonomía interna de cada una de ellas. En sus labores el Coordinador de Ciencias integradas tendrá las siguientes obligaciones y deberes:

10. Formar un equipo de colaboradores que satisfaga las necesidades de todas las ciencias, sugiriendo mecanismos de selección y asignación de tareas para los colaboradores de las áreas de Física, Química y Biología
11. Planificar, en conjunto con el Coordinador de Terceros Medios y el Coordinador Académico el plan de Ciencias Integradas para el Plan Especial de Terceros Medios.
12. Compilar y entregar oportunamente los ensayos generales del área de ciencias, en sus tres módulos electivos, con sus respectivas claves al Coordinador de Evaluaciones.
13. Velar porque los planes académicos de su área estén en concordancia a las necesidades de los estudiantes del Preuniversitario.
14. Planificar y generar, en conjunto con los Coordinadores de Área, instancias prácticas complementarias anexas al plan académico del Preuniversitario.
15. Informar a la Coordinación General y Académica sobre las necesidades y requerimientos de las áreas a su cargo.

Artículo 40°.

De la remoción del cargo:

1. Cuando no cuente con la confianza de los Coordinadores Académicos, pudiendo proponer la remoción de su cargo al Consejo siendo aprobada por una mayoría simple (mitad más uno) del total de miembros del Consejo, excluido el Coordinador de Área a

remover. Y después de los descargos su remoción debe ser aprobada por una mayoría calificada (2/3) del total de los miembros del Consejo.

2. En caso de Disconformidad de entre sus colegas del Área, Profesores Titulares, Profesores Asistentes y/o Elaboradores de Guías, en cuanto a su gestión será removido de su cargo con una votación de 3/5 de los integrantes del Área, excluido el Coordinador de Área.



Capítulo 6: Del Área de Actividades Extraprogramáticas.

Del Coordinador de Actividades Extraprogramáticas.

Artículo 41°.

El Coordinador de Actividades Extraprogramáticas es la Autoridad del respectivo Departamento del Preuniversitario, le corresponde la dirección de ésta, dentro de las políticas que al efecto determine el Coordinador General.

Artículo 42°.

El postulante a Coordinador de Actividades Extraprogramáticas debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber participado a lo menos dos semestres continuos en el Preuniversitario.
2. Se requiere ser Titulado, Graduado, Egresado o Alumno cursando el quinto semestre de su malla curricular.

Artículo 43°.

El puesto del Coordinador de Actividades Extraprogramáticas es de confianza de Coordinador General, quien propone a lo más una “terna” (3) dentro del Equipo de Actividades Extraprogramáticas, siendo este elegido por mayoría simple (mitad más uno) entre sus padres o la más alta mayoría, y ratificado por el Consejo, a través de una mayoría calificada (2/3) del total de los miembros del Consejo.

El Coordinador de Actividades Extraprogramáticas durará un año en sus funciones, y podrá ser propuesto y designado nuevamente en un periodo consecutivo dependiendo de la confianza del Coordinador General, desarrollando sus funciones Ad-Honorem.

Artículo 44°.

Las Actividades a realizar por su área deben encontrarse en disposición con el Art. 1, el Art. 90, el Art. 91 y del Art. 92 de este Estatuto, teniendo como finalidad una educación integral para los estudiantes.

Artículo 45°.

El Coordinador de Actividades Extraprogramáticas tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Debe realizar una Calendarización Anual de actividades que complementen la actividad académica, en conjunto con el Coordinador General.
3. Debe llamar a reuniones del Área para planificar las actividades a realizar.
4. Debe realizar un Presupuesto Anual en conjunto con su Calendarización.
5. Sin perjuicio con lo anterior, esta área puede postular a recursos externos independiente de los proyectos generales. De los cuales será responsable el Coordinador de Actividades Extraprogramáticas.

6. Debe elegir a los miembros de su Área.
7. Debe elegir un encargado de comunicaciones, quien debe realizar la labor de difundir las diferentes actividades a todos los integrantes del Preuniversitario.

Artículo 46°.

De la remoción del cargo:

El Coordinador de Actividades Extraprogramáticas permanecerá en sus funciones mientras cuenten con la confianza del Coordinador General, y del Consejo.

Pudiendo el primero removerlos del cargo por una mayoría calificada (2/3) del total de los miembros del Consejo; y el segundo, a través la aprobación de su interpelación por una mayoría simple (mitad más uno) del total de miembros del Consejo, excluido el Coordinador de Actividades Extraprogramáticas de esta votación, y luego de realizados los descargos su remoción debe ser aprobada por una mayoría calificada (2/3) del total de los miembros del Consejo.

De los Colaboradores de Actividades Extraprogramáticas.

Artículo 47°.

Referente a la selección de Colaboradores de Actividades Extraprogramáticas:

1. El postulante a Colaborador de Actividades Extraprogramáticas debe cumplir con ser Titulado, Graduado, Egresado o Alumno cursando el segundo semestre de su malla curricular, perteneciente a una Institución de Educación Superior, dependiendo su elección del Coordinador de Actividades Extraprogramáticas

2. El Colaborador de Actividades Extraprogramáticas tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a. Cumplir con las actividades con las cuales se ha comprometido a ayudar realizando sus funciones Ad-Honorem.

Artículo 48°.

Son causales para la remoción del cargo:

- a. No cumplir con las actividades con las cuales se ha comprometido a ayudar.
- b. No contar con la confianza del Coordinador de Actividades Extraprogramáticas o del Consejo, o si no cumpliera con los requerimientos mínimos de compromiso y cooperación.

Capítulo 7: De los Docentes: Profesores Titulares, Profesores Asistentes, Elaboradores de Guías y Colaboradores.

Artículo 49°.

El ingreso y permanencia de los docentes del Preuniversitario se regirá por las normas del presente estatuto.

Artículo 50°.

Los Docentes del Preuniversitario desarrollarán sus funciones Ad-Honorem.

Artículo 51°.

Serán Docentes del Preuniversitario quienes habiendo realizado y cumplido con los requerimientos del proceso de postulación y fueren aceptados en el cargo por los Coordinadores de Área.

Los Docentes que conjuntamente con su función académica desempeñen funciones directivas en el preuniversitario, tendrán su calidad y jerarquía durante el desarrollo de sus funciones directivas.

Artículo 52°.

En el desempeño de sus funciones, los Docentes se deberán ceñir a los contenidos oficiales del DEMRE a través del Programa Oficial del Preuniversitario o bien por el Programa del Docente ratificada previamente por el Coordinador de Área y deberán desarrollarlos dentro de los plazos propuestos, buscando con ello la manera de asegurar la excelencia académica.

Artículo 53°.

De los Colaboradores del área que no están definidos en este estatuto deberán ser definidos y regidos por un Reglamento al momento de iniciar sus funciones sin contradecir el presente estatuto u otros reglamentos, hasta que sea institucionalizado e incluido al presente Estatuto. También serán integrantes del Preuniversitario.

De la selección de los Profesores Titulares.

Artículo 54°.

Para postular como integrante de la planta de Profesores Titulares del Preuniversitario se requiere ser Titulado, Graduado, Egresado o Alumno cursando el tercer semestre de su malla curricular en una institución de Educación Superior, y podrá postular a todos los cargos.

Serán Profesores Titulares quienes habiendo pasado por el proceso de selección y han demostrado poseer una orientación sostenida hacia el trabajo docente.

Artículo 55º.

El Profesor Titular tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Realizar presencialmente a lo menos 90% de las clases determinadas por la calendarización anual del Preuniversitario.
2. En caso de inasistencia, el profesor titular deberá dar aviso oportunamente al Coordinador de Área y al Coordinador de Día
3. Es obligatorio comenzar las clases a la hora estipulada y llegar a la Oficina del Preuniversitario quince (15) minutos antes de iniciar su clase
4. Asistir a las todas reuniones de Coordinación de Área.

Artículo 56º.

De la remoción del cargo:

1. Quien no realizase el porcentaje estipulado de clases presenciales o recuperaciones será cesado del cargo.
2. Quien no asistiese o justificase sus inasistencias, en primera instancia se le efectuará una reconvención verbal por parte del Coordinador de Área; en segunda instancia se iniciará un sumario por parte de la Coordinación de Área y Académica que evaluará su continuidad. Esto podrá tener como consecuencia su eventual remoción del cargo.
3. Si el profesor incumpliese los requisitos de puntualidad, en primera instancia se le efectuará una reconvención verbal por parte del coordinador de área; en segunda instancia se iniciará un sumario por parte de la coordinación de área y académica que evaluará su continuidad. Esto podrá tener como consecuencia su eventual remoción del cargo.
4. La remoción por desempeño docente dirá relación con los resultados de una evaluación realizada por los estudiantes, una autoevaluación, y por una evaluación del Coordinador de Área cada dos meses. Esto sumado a los resultados obtenidos por los estudiantes (crecimiento sostenido de puntajes en ensayos acumulativos y generales). El proceso de calificación establecido a principio de cada año por el Coordinador de Área donde el docente será calificado en uno de los tres niveles siguientes: “Excelente”, “Intermedio”, y “Deficiente”. Siendo necesario para mantener la calidad de docente del Preuniversitario, no haber sido calificado en nivel “Intermedio” por dos semestres consecutivos, o una calificación en nivel “Deficiente”.

De la selección de los Profesores Asistentes.

Artículo 57°.

El rango de Profesor Asistente corresponde a una etapa de formación, perfeccionamiento y verificación de aptitudes para la tarea docente.

Serán profesores asistentes quienes habiendo pasado por el proceso de selección y han demostrado poseer una orientación sostenida hacia el trabajo docente.

Artículo 58°.

El postulante a Profesor Asistente debe cumplir con ser Titulado, Graduado, Egresado o Alumno cursando el segundo semestre de su malla curricular, perteneciente a una Institución de Educación Superior.

Artículo 59°.

El Profesor Asistente tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Asistir a un 75% de las clases determinadas por la calendarización anual del Preuniversitario.
2. En caso de inasistencia, el Profesor Asistente deberá dar aviso oportunamente al Profesor Titular.

Artículo 60°.

De la remoción del cargo:

1. Quien no realizase el porcentaje estipulado de clases presénciales o recuperaciones será cesado del cargo.
2. Quien no asistiese o justificase sus inasistencias, en primera instancia se le efectuará una
3. reconvención verbal por parte del Coordinador de Área; en segunda instancia se iniciará un sumario por parte de la Coordinación de Área y Académica que evaluará su continuidad. Esto podrá tener como consecuencia su eventual remoción del cargo.
4. Si el profesor incumpliese los requisitos de puntualidad, en primera instancia se le efectuará una reconvención verbal por parte del coordinador de área; en segunda instancia se iniciará un sumario por parte de la coordinación de área y académica que evaluará su continuidad. Esto podrá tener como consecuencia su eventual remoción del cargo.

5. La remoción por desempeño docente dirá relación con los resultados de una evaluación realizada por los estudiantes, una autoevaluación, y por una evaluación del Coordinador de Área cada dos meses. Esto sumado a los resultados obtenidos por los estudiantes (crecimiento sostenido de puntajes en ensayos acumulativos y generales). El proceso de calificación establecido a principio de cada año por el Coordinador de Área donde el docente será calificado en uno de los tres niveles siguientes: “Excelente”, “Intermedio”, y “Deficiente”. Siendo necesario para mantener la calidad de docente del Preuniversitario, no haber sido calificado en nivel “Intermedio” por dos semestres consecutivos, o una calificación en nivel “Deficiente”.

De la selección de los Elaboradores de Guías.

Artículo 61°.

El rango de Elaborador de Guías corresponde a personas que pueden ejercer la labor docente, de modo creativo e idóneo por medio de la Elaboración de Material de complemento para las clases ya sean estas Guías de Estudio, de Ejercitación u otras debidamente calificadas por el Coordinador de Área.

Serán elaboradores de guías quienes deseen integrar la planta de Docentes, habiendo pasado por el proceso de selección y han demostrado poseer una orientación sostenida hacia el trabajo docente.

Artículo 62°.

El postulante a Elaborador de Guías debe cumplir con ser Titulado, Graduado, Egresado o Alumno cursando el segundo semestre de su malla curricular, perteneciente a una Institución de Educación Superior.

Artículo 63°.

El Elaborador de Guías tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Elaborar material docente.
2. Entregar el material elaborado al Coordinador de Área en formato digital editable.
3. Velar para que el material sea elaborado con los formatos preestablecidos por el Preuniversitario.

Artículo 64°.

De la remoción del cargo:

1. La remoción por desempeño docente dirá relación con los instrumentos de medición que el Coordinador de Área apliquen a este docente, incluyendo logro de objetivos planteados en reuniones de Coordinación de Áreas.

Capítulo 8: De los Administradores del Sistema Informático.

Artículo 65°.

Sobre la Elegibilidad:

Serán Administradores del Sistema aquellas personas que hayan pasado por un proceso de selección en el que se evaluarán tanto sus aptitudes para las labores propias del cargo, como su nivel de confiabilidad para proteger y resguardar el patrimonio informático almacenado en el sistema.

Para ser aprobado como Administrador del Sistema debe contar con la aprobación completa del Consejo.

El Consejo será el encargado de buscar personas idóneas para este cargo y deberá cumplir con por lo menos cuatro (4) semestres continuos dentro de la Institución.

Artículo 66°.

Dentro de los administradores del sistema, El Coordinador General designara al Coordinador de Desarrollo informático y Web máster quien conjuntamente con los colaboradores administradores, desarrollaran sus funciones Ad-Honorem.

El Coordinador de Desarrollo informático y Web máster, contara con voz y voto en el consejo.

Artículo 67°.

Funciones de Coordinador y administradores del sistema:

1. Construir y/o modificar funcionalidades en el sistema del preuniversitario según indicaciones de los miembros del Consejo.
2. Velar por la integridad y privacidad de toda información que se encuentra contenida en el sistema administrado por él.
3. Investigar sobre nuevas tecnologías y funcionalidades para luego proponer al consejo su implementación.
4. Respalda de forma segura y periódica la información que se encuentra contenida en el o los sistemas por él administrados

Artículo 68°.

Sobre los niveles de seguridad:

El cambio de clave de los diferentes niveles de seguridad del sistema web Preuniversitario, deben ser avisados y respaldados para en favor del Coordinador General, salvo que este lo indique explícitamente que estos sean entregados a otros miembros del Preuniversitario.

Artículo 69°.

Sobre los Respaldos:



Podrán ser solicitados respaldos por cualquier miembro de los Coordinadores y al entregar la copia, debe informarse a todo el consejo de la entrega de esa copia.

Artículo 70°.

Sobre las prohibiciones:

Debe existir el compromiso explícito de que toda la información entregada para el uso de sus funciones debe ser totalmente privada, no pudiendo hacer uso indebido del patrimonio digital conferido.

Será patrimonio digital del Preuniversitario todo medio físico y lógico que haya sido desarrollado por y para el Preuniversitario.

Se considerará uso indebido a las siguientes acciones:

1. Entregar información de usuarios, tales como nombre y contraseña a cualquier persona que no sea el titular de dicha cuenta, salvo expresa indicación del Coordinador General.
2. Entregar los accesos a los servicios de configuración del Preuniversitario a cualquier persona, miembro o no del preuniversitario, salvo expresa indicación del coordinador general.
3. Entregar Bases de Datos parciales o completas a cualquier persona, miembro o no del Preuniversitario, salvo la expresa aprobación del Consejo en su totalidad.
4. Entregar respaldos de archivos del Preuniversitario a cualquier persona, miembro o no del Preuniversitario, salvo la expresa aprobación del Consejo en su totalidad.
5. Entregar información oral o escrita a cualquier persona, miembro o no del Preuniversitario, obtenida de cualquier forma desde el patrimonio digital del Preuniversitario, salvo que sea el dueño de los datos personales a entregar, o salvo que esté cumpliendo con sus funciones establecidas en este estatuto o reglamentos que correspondan.
6. Cambiar los permisos de usuario sin previa indicación de algún miembro del Consejo.
7. Subir a la página o blog del Preuniversitario, publicidad o propaganda no aprobada por el Consejo.
8. Modificar contraseñas y nombres de usuario de tal forma que sólo él tenga acceso a la administración del sistema. Por lo tanto, los usuarios y contraseñas de Administración deben ser de mutuo conocimiento por parte del Coordinador General y el Administrador del sistema.

Artículo 71°.

De la remoción del cargo:

El Administradores del Sistema permanecerá en sus funciones mientras cuenten con la confianza del Coordinador General, y del Consejo.

Pudiendo el primero removerlos del cargo por una mayoría calificada (2/3) del total de los miembros del Consejo; y el segundo, a través la aprobación de su interpelación por mayoría simple (mitad más uno) del total de miembros del Consejo, excluido los Administradores del Sistema de esta votación, y luego de realizados los descargos su remoción debe ser aprobada por una mayoría calificada (2/3) del total de los miembros del Consejo.

Capítulo 9: De los Coordinadores de Día & Ayudantes de Coordinación de Día.

De los Coordinadores de Día.

Artículo 72º.

El Coordinador de Día deberá ser un miembro del Consejo o en su defecto, algún colaborador designado por el Coordinador General o el Consejo.

Además, el Coordinador de Día no podrá hacer clases el mismo día en que coordine día.

Artículo 73º.

El Coordinador de Día tendrá por deberes velar por el buen funcionamiento del preuniversitario en el día asignado, desarrollando sus funciones Ad-Honorem.

Artículo 74º.

El Coordinador de Día posee la facultad de decisión ante cualquier eventualidad que se presente, respecto a salas, profesores, u otros que atenten contra el óptimo funcionamiento del preuniversitario para el día en cuestión.

Artículo 75º.

Sus funciones son:

1. Entregar y recibir las hojas de asistencia de cada clase.
2. Estar informado de la asistencia del cuerpo docente del día.
3. Atender consultas de los alumnos del preuniversitario.
4. Cumplir con su horario de atención, el cuál es desde media hora antes del inicio de clases hasta el final de la jornada.
5. Deberá registrar en el sistema las asistencias del día hábil anterior.
6. Deberá dejar (si el coordinador administrativo se lo pide) y retirar las guías para fotocopiar en el lugar asignado para este fin.

Artículo 76º.

En caso que alguno(s) de los integrantes de la Coordinación de Día no puedan cumplir con lo dispuesto en el Art. 75 Inciso 4, deberá informarlo al Equipo de Coordinación de Día respectivo para suplir su ausencia ya sea ésta momentánea o toda la jornada.

La reiteración de inasistencia a sus deberes sin que estos sean informados al equipo de Coordinación de Día será motivo de una amonestación verbal por parte del Coordinador Académico y se buscará una solución al problema.

De los Ayudantes de Coordinación de Día.

Artículo 77º.

Se asignará en cada jornada de Coordinación de Día a uno o más Ayudantes de Coordinación, los que deberán ser miembros del preuniversitario, no pertenecientes del consejo. Tendrán las funciones establecidas en el Art. 75 y desarrollarán sus funciones Ad-Honorem.

Título IV. De los Beneficios Internos en la USM y de los Beneficios del Preuniversitario.

Artículo 78°.

Tendrán posibilidad de postular al FAE (Factor de Actividades Extracurriculares) o adherirse a la resolución VRA459 los alumnos de la Universidad Técnica Federico Santa María que hayan prestado sus servicios cumpliendo con las disposiciones del presente estatuto al Preuniversitario por lo menos desde el inicio del semestre y fecha de término del plazo para el envío del Listado de alumnos con motivo FAE o término del plazo de adhesión a la resolución VRA459, respectivamente.

Queda como exclusiva función de los Coordinadores Académicos y General la tarea de validar que esto se cumpla y además la tarea de enviar el listado oficial de personas que cumplen estas exigencias a la Dirección de Relaciones Estudiantiles para la validación de los postulantes a estos beneficios.

Artículo 79°.

El Preuniversitario se reserva la facultad de conferir la calidad de “Profesor Emérito”, que tendrá las siguientes facultades:

1. El cual podrá ser invitado a los actos oficiales del Preuniversitario.
2. Participar en proyectos del Preuniversitario; e,
3. Impartir Docencia ad-honorem previa autorización del Coordinador de Área.

Título V. De los Estudiantes Beneficiados.

Artículo 80°.

Es alumno del Preuniversitario toda persona aceptada mediante el proceso de selección regular. Este comprende de una elección por medio del mérito académico y las necesidades económicas, denominado “Desvalido Meritorio”.

El proceso de selección e ingreso, se encuentra detallado en el reglamento publicado en el Sitio Web www.preusm.cl durante el periodo de promoción de la Organización y que ha sido aprobado según indica el artículo 1°.

Artículo 81°.

Sanciones relativas a conductas impropias de un alumno del Preuniversitario:

1. Relaciones Interpersonales: refiriéndose específicamente a la formación de relaciones amorosas con los colaboradores del Preuniversitario, la cual será sancionada de la siguiente firma:

- Para los estudiantes del Preuniversitario quedan prohibidas estas relaciones con la sanción: caducar la matrícula por el año en cuestión, y dependiendo de la gravedad de la situación no poder matricular por dos años en la institución.

2. Violencia Física o Sicológica: entendida como cualquier comportamiento deliberado, que provoque, o pueda provocar, daños físicos o psíquicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psíquica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Los cuales presentarán distintos agravantes:

- Para los alumnos del Preuniversitario quedan prohibidas estas acciones con la sanción: caducar la matrícula por el año en cuestión, y dependiendo de la gravedad de la situación no poder postular más a la institución.

Artículo 82°.

La calidad de estudiante cesa:

1. Por no tener matrícula vigente.
2. Por incumplir el compromiso firmado incluido en su ficha de postulación
3. Por eliminación académica debido a incumplimientos curriculares debidamente reglamentados.
4. Por la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes al Art. 81.

Título VI. De la Organización de los Estudios.

Artículo 83°.

Los contenidos se organizan en planes de estudio por separado en cada área de preparación, los que deberán garantizar la formación académica del estudiante.

Los planes de estudio especificarán la correlación, coherencia y concordancia con los requerimientos para ingreso a la educación superior.

Artículo 84°.

Los planes de estudio en cada una de las áreas serán aprobados por los Coordinadores Académicos, y estructurados por los Coordinadores de Área.



Título VII. Sobre el Ejercicios de la Autoridad.

Artículo 85°.

Los coordinadores, docentes y colaboradores del Preuniversitario, cualquiera que sea la tarea que desempeñen, tendrán la calidad de miembros del Preuniversitario y se tendrán derechos y deberes al igual que todo integrante de la Organización.

Artículo 86°.

El Preuniversitario cautelará su prestigio en forma integral.

1. Deberá garantizar que la enseñanza que imparte excluya su utilización para fines de adoctrinamientos ideológicos, religiosos y/o políticos. Asimismo los recintos propios o prestados para la acción del organismo no podrán usarse para los citados fines.

Por la misma razón, se exigirá a los coordinadores, docentes, colaboradores o funcionarios que participen activamente de una campaña interna o externa por Centros de alumnos o Federaciones de estudiantes; o en lo que respecta a grupos políticos o partidistas, y/o que realicen cualquier actividad que pueda influir en las decisiones, presupuestos o proyectos, no pueden ejercer cargos pertenecientes al Consejo sin la aprobación del mismo por 2/3 de los votos.

Quedan excluidos de sufragio en esta instancia: La persona postulante a asumir el cargo y cualquier miembro del consejo que comparta cualquier afiliación con el postulante expresado.

Sanciones relativas a conductas impropias de un colaborador del Preuniversitario:

a. Relaciones Interpersonales: refiriéndose específicamente a la formación de relaciones amorosas con alumnos del Preuniversitario, la cual será sancionada de la siguiente forma:

- Para los colaboradores del Preuniversitario quedan prohibidas estas relaciones con la sanción de la remoción de su cargo y su vinculación con la institución por dos semestres consecutivos desde el momento de la resolución, agregado la posibilidad de la expulsión total dependiendo de la gravedad de la situación.

b. Violencia Física o Sicológica: entendida como cualquier comportamiento deliberado, que provoque, o pueda provocar, daños físicos o psíquicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psíquica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Los cuales presentarán distintos agravantes:

- Para los colaboradores del Preuniversitario queda prohibidas estas acciones con la sanción de la remoción de su cargo y su vinculación con la institución entre uno a tres semestres consecutivos desde el momento de la resolución, agregando la posibilidad de la expulsión total dependiendo de la gravedad de la situación.

c. Agravantes a las faltas: de para las sanciones A y B el ser miembro del Consejo se considerará un agravante.

Artículo 87°.

Ningún miembro del Preuniversitario, ni siquiera el Coordinador General, podrá firmar a nombre de la Organización algún documento que involucre los principios del Preuniversitario o comprometa al Preuniversitario a actos que no han sido debidamente consultados en el Consejo.

De ocurrir esta situación, el Consejo debe pronunciarse evaluando la continuidad del miembro en cuestión el cual estará obligado a retractarse públicamente por el documento firmado si así lo decide el Consejo, de lo contrario el documento será invalidado por el Consejo.

Artículo 88°.

Para la elección del Coordinador General será necesaria una “Asamblea General”, donde su quórum para sesionar será del sesenta por ciento del total de miembros del Preuniversitario (Coordinadores, Docentes, y Colaboradores).

La que elegirá a través de una mayoría simple (mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General) de los presentes en la “Asamblea General” al Coordinador General.

Artículo 89°.

Todo reglamento debe ser aprobado por el consejo por mayoría simple de los asistentes.

Título VIII. Sobre las Actividades Extraprogramáticas.

Artículo 90°.

La labor académica del Preuniversitario será complementada por organismos académicos, técnicos, administrativos y de servicios, los que dependerán del Coordinador de Actividades Extraprogramáticas.

Artículo 91°.

Su creación, organización, modalidad de operación, supresión, descentralización y definición de objetivos será determinada por el Coordinador General, quien, en caso de descentralizar un organismo, señalará su adscripción a un determinado nivel de la estructura académica.

Artículo 92°.

Las diferentes unidades o Departamentos del Preuniversitario podrán ofrecer cursos de especialización, actividades extracurriculares o actividades de laboratorio en lugares y horarios ajenos a la actividad del Preuniversitario y que se encuentren dentro de los objetivos del Preuniversitario definidos en el primer párrafo del Art. 1, con carácter de voluntario, al cual pueden asistir todas las personas del Preuniversitario.

Todo tipo de actividad externa deberá ser al menos informada a algún coordinador académico o general y debe dejarse un documento por escrito que registre el evento.